

*que se adjudica definitivamente el trabajo titulado «Cartografía 1988».*

Vista la propuesta formulada por la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente, sobre adjudicación del trabajo titulado «Cartografía 1988», cuyo concurso público fue publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 20, de fecha 10 de marzo de 1988, en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente,

RESUELVO:

Adjudicar definitivamente el mencionado trabajo a la

Empresa CARTOYCA, S. A., por un importe total, I.V.A. incluido, de 5.202.305 pesetas (cinco millones doscientas dos mil trescientas cinco pesetas), y con un plazo máximo de ejecución de seis meses, debiendo ajustarse los trabajos al Pliego de Prescripciones Técnicas aprobado por esta Consejería, así como a las Normas emanadas del Consejo Superior Geográfico.

Mérida, 20 de abril de 1988.

El Consejero,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

## V. Anuncios

### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

*CIRCULAR de 4 de mayo de 1988, del Consejero de la Presidencia y Trabajo, a todos los Alcaldes de la Comunidad Autónoma, relativa a atribuciones y obligaciones en caso de incendios forestales.*

La puesta en marcha del Plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1988, INFOEX-88, recientemente aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, exige para su mejor concreción y funcionamiento comunicar a las autoridades locales afectadas determinadas previsiones de actuación en caso de que se produzcan los riesgos que el Plan prevé.

De ahí que sea preciso recordar a todos los Alcaldes de nuestra Comunidad Autónoma tanto las obligaciones como las atribuciones que en cada momento que se produzca un incendio deben ejercer como autoridad en su ámbito municipal, todas las cuales se derivan de la Ley 81/68 de Incendios Forestales, y del Reglamento de ésta aprobado por Orden Ministerial de 17 de junio de 1982 y de la Ley 2/85 de Protección Civil, y que se concretan en las siguientes:

Primera.—En todos los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluidos en el ámbito de aplicación del Plan INFOEX-88, deben constituirse las Juntas Locales de Incendios Forestales, bajo la presidencia del Alcalde, y crearse los Grupos Locales de Pronto Auxilio para combatir los incendios, en cuanto se tenga noticia de ellos. A tal fin, los Alcaldes recabarán los asesoramientos de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma.

Las normas para el funcionamiento de las Juntas Locales de Extinción de Incendios Forestales y de los Grupos Locales de Pronto Auxilio, han sido aprobadas por resolución de la Dirección General de ICONA; de 1 de noviembre de 1979 (B.O.E. de 3 de noviembre de 1979).

Segunda.—En los municipios en cuyo término exista un riesgo potencial de incendios, los Alcaldes, en su calidad de Jefes Locales de Protección Civil, deberán elaborar los Planes Municipales de Lucha contra Incendios

Forestales, de acuerdo con las directrices del correspondiente Plan Regional. A este fin podrán recabar los servicios técnicos que estimen oportunos, de cualquiera de las Administraciones Públicas.

Tercera.—Los Alcaldes, cuando se produzcan incendios forestales, en sus respectivos términos municipales, tendrán que personarse con la mayor rapidez en el lugar del siniestro, para, con el asesoramiento del técnico presente, organizar y dirigir los trabajos, adoptar las medidas oportunas, y estimular con su presencia a cuantos intervengan en la defensa de los bienes naturales de sus respectivos municipios. Este cometido se considera de tal importancia que la Corporación debe tener prevista la sustitución del propio Alcalde a estos fines, para que la presencia de la Autoridad Civil a nivel local quede, en todo caso, asegurada, recordándose la responsabilidad de estas autoridades en el ámbito del municipio. Al objeto de que se pueda alertar en cualquier momento a los Alcaldes, se considera imprescindible que éstos faciliten a las Unidades Territoriales del Servicio de Ordenación Forestal de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura (S.O.F.) de la provincia respectiva, tres números de teléfono para su mejor localización.

Cuarta.—Asimismo, los Alcaldes deberán comunicar sin demora la existencia de un incendio forestal a la Guardia Civil de la provincia. Por otro lado, deberán cursar los avisos necesarios al Servicio de Ordenación Forestal de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura (S.O.F.), utilizando las Oficinas Telefónicas, telegrama o radio telegráfica y las Emisoras de Radio Red de Emergencias de Protección Civil, si su importancia y la gravedad lo requieren.

En ambos casos se aludirá a lo siguiente:

- a) Características del incendio y su posible evolución.
- b) Los medios locales con que se cuenta para su extinción.
- c) Si es necesario el asesoramiento técnico del personal del Servicio de Ordenación Forestal de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura (S.O.F.).
- d) Si debe alertarse a otros medios provinciales porque se prevea que pueda necesitarse su ayuda.

e) Si por el Gobierno Civil debe disponerse la intervención de los Servicios Operativos de Protección Civil.

f) Si la Alcaldía necesita colaboración para la movilización de recursos locales por procedimientos extraordinarios.

Quinta.—Igualmente los Alcaldes, en caso de incendio forestal adoptarán las siguientes medidas especiales:

a) Recabar asesoramiento técnico del personal del Servicio de Ordenación Forestal si es preciso.

b) Proceder a la movilización de los Grupos Locales de Pronto Auxilio, Grupos de Voluntarios de Protección Civil, donde existieran, y de cuantos medios materiales existentes en su jurisdicción, tales como vehículos, remolques, bombas, útiles y herramientas, sean considerados precisos para la extinción del incendio. Cuando sea necesario proceder a la movilización de cosas que no se hallen en lugar cerrado y pertenezcan a propietarios ausentes y sin representación, el Alcalde recabará la presencia de dos testigos para que con él certifiquen de la forma en que se ha hecho la toma de posesión de la cosa movilizada.

c) Movilizar igualmente, si fuera necesario, las personas útiles, en edades comprendidas entre los dieciocho y los sesenta años que se encuentren en el término municipal.

d) Solicitar la asistencia de la Guardia Civil para organizar la movilización de recursos y asegurar el orden de la zona afectada, así como en las vías de acceso a la misma.

e) Utilizar, en caso necesario, las vías de acceso existentes en las fincas rústicas o privada de finalidad forestal o agrícola.

f) Servirse de aguas públicas y privadas.

g) Interesar de la Comisión de Protección Civil la ayuda de los medios provinciales que sean necesarios y en particular de los Servicios Operativos de Protección Civil si el incendio forestal alcanzase proporciones que rebasaran las posibilidades locales para su extinción.

h) Abrir cortafuegos de urgencia en las fincas públicas o privadas de finalidad forestal o agrícola.

Sexta.—A su vez los Alcaldes darán cuenta inmediata al Gobernador Civil de las personas que, sin causa justificada, se nieguen o resistan a prestar colaboración o auxilio después de haber sido requeridos por la autoridad local o sus agentes para la extinción de un incendio forestal, a fin de que si procede sean sancionados gubernativamente, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Incendios Forestales y, en su caso, se pase el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria por si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, según lo previsto en el artículo 12.2 de la mencionada Ley.

Séptima.—Finalmente, será obligación inexcusable de los Alcaldes aportar datos al Gobierno Civil en cuanto a:

a) Información continuada de la evolución del incendio.

b) La finalización de las operaciones de extinción, con las medidas aportadas para en caso de su reproducción.

c) Información que posea la causalidad de los incendios, que al ser en su mayoría por conductas humanas, con fines maliciosos, simple ignorancia o ignorancia

culpable, se precisa ahondar sociológicamente en el problema, para buscar soluciones y evitarlos.

d) Datos estadísticos y su evaluación.

Lo que se comunica para general conocimiento y cumplimiento.

Mérida, 4 de mayo de 1988.

## CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA

### OTORGAMIENTO de permisos de exploración.

El Servicio Territorial de la Cosejería de Industria y Energía de la Junta de Extremadura en Badajoz—Sección de Minas—, hace saber que han sido otorgados los siguientes Permisos de Exploración, con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas, meridianos y paralelos.

Número: 11.911.

Nombre: «Peñas Blancas».

Mineral: Recursos Sección C), arcillas especiales.

Cuadrículas: 360.

Meridianos y Paralelos: 6° 07' O. y 38° 50' N. y 6° 15' O. y 38° 45' N.

Número: 11.914.

Nombre: «Zalamea».

Mineral: Todos los de la Sección C).

Cuadrículas: 432.

Meridianos y Paralelos: 5° 41' O. y 38° 40' N. y 5° 41' O. y 38° 36' N.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Badajoz, 11 de abril de 1988.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES

**ANUNCIO.** Se anuncia a pública licitación, por el sistema de subasta, la adjudicación de las obras «Construcción presa en Robledo Viejo (Losar de la Vera)».

Se anuncia a pública licitación por el sistema de subasta la adjudicación de las obras que a continuación se describen, incluidas en el Convenio para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica suscrito entre la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura y la Excm. Diputación provincial de Cáceres:

Obra: «Construcción Presa en Robledo Viejo (Losar de la Vera)».

Número: 10/006 del Convenio para la ejecución de obras de Infraestructura hidráulica suscrito entre la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura y la Excm. Diputación Provincial de Cáceres en 1987.